

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Felipe Ortiz Juan, con domicilio en Madridanos (Zamora), barrio Bamba del Vino, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Madridanos (Zamora), barrio Bamba del Vino, calle Salud, número tres, con una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, fincas rústicas; izquierda, calle Salud y Doroteo García Rodríguez, y fondo, finca rústica y Doroteo García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos nueve, libro cuarenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil doscientas catorce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1337/1973, de 7 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación del Estado indivisa en una finca urbana sita en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) en favor del copropietario con el Estado en dicho inmueble.*

Don Daniel Morales Fernández Lynch ha interesado la adquisición de la participación del Estado en la finca sita en el número uno de la calle San Antonio, en Icod de los Vinos, en la cual es copartícipe con el Estado por el resto del dominio del inmueble, aceptando el precio de tasación de la participación estatal establecido por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Daniel Morales Fernández Lynch, domiciliado en el número uno de la calle San Antonio, en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), de la ciento veintava parte indivisa, propiedad del Estado, en la finca urbana sita en el número uno de la calle San Antonio, en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), participación que está inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos al tomo veintiséis, libro diez, folio doscientos veinticuatro, finca seiscientos veinticinco, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de la enajenación de la participación es de diez mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Dele-

gación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1973 por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito número 300.717, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.717, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1971, sobre procedencia de la liquidación de tasas practicada por la División inspectora e interventora de Ferrocarriles de Via Estrecha;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López-Villamil, en nombre de la Diputación Provincial de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no dispuso a la Diputación Provincial de Oviedo del pago de la tasa por confrontación e informe del proyecto de ferrocarril de Pravia a Cangas de Narcea a la División inspectora e interventora de los Ferrocarriles de Via Estrecha, sin que apreciemos tampoco la prescripción invocada en el presente recurso ni hagamos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huelva.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huelva, en la forma siguiente: